

Rad No. 24-240-131631

Barranquilla, 25/06/2024

Señor(a)
MARIA MARGARITA BARBOSA
Carrera 3 no. 19a - 63
Valledupar

Contrato: 6224460

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 4 de junio de 2024, radicada bajo el No. 214783025, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 19A – 63 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de abril y mayo de 2024, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Verificada la facturación No. 2131951237, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2024, se facturaron 20 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2024.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$24.742.00, por concepto de consumo correspondiente a los 20 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de abril de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-4718864-23, en nuestra base de datos.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de mayo de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 22 de mayo de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga, además una lectura de 132 metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura del mes junio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 137 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 132 metros cúbicos (factura de abril de 2024), arrojando una diferencia de 5 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 5 metros cúbicos, correspondiente a 0 y 5 metros cúbicos para los meses de mayo y junio de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de junio de 2024, los 12 metros cúbicos de consumo por valor de \$14.896.00, que se cobraron de más en el mes de mayo de 2024, y se cobraron los 5 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$6.421.00, para completar los 5 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2024, de los 12 metros cúbicos, por valor de \$14.896.00, cobrados en la facturación del mes de junio de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"** (negritas y subrayas fuera del texto).

No obstante, le informamos que, el día 17 de junio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos,

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de abril y mayo de 2024 y el consumo del mes de junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
214783025